

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO

OSINERGMIN

Lima, 21 de 21 de 2011

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

000311

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 126-2011-OS/TASTEM-S2

Lima, 15 de julio de 2011

VISTO:

El Expediente N° 005-09-EO que contiene el recurso de apelación interpuesto por la SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C., representada por el ingeniero Jaime Rodríguez Mariátegui Proaño, contra la Resolución de Gerencia General N° 006627 de fecha 01 de marzo de 2010, mediante la cual se le impuso una multa por incumplir normas técnicas de seguridad contenidas en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, en adelante RPM.

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución N° 006627 de fecha 01 de marzo de 2010, la Gerencia General sancionó a la empresa SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C., en adelante AUSTRIA DUVAZ, con una multa ascendente a 10 (Diez) UIT, por incumplir normas técnicas de seguridad establecidas en el RPM, conforme al siguiente detalle¹:

INFRACCIÓN AL RPM	RESOLUCIÓN MINISTERIAL	MULTA
Infracción al artículo 38° del RPM: Por disponer relaves en el depósito de relaves Puquiococha por encima de la cota (4,523 msnm), sin la respectiva autorización de la Dirección General de Minería ² .	Numeral 2.1 ³	10 UIT

¹ Corresponde precisar que mediante la Resolución de Gerencia General N° 006627, se dispuso el archivo del procedimiento administrativo sancionador en el extremo relativo a la infracción por incumplimiento a una recomendación dispuesta mediante acta de supervisión de fecha 10 de marzo de 2009.

² RPM:

"Artículo 38°.- Concluidas la construcción e instalación de la planta, el interesado dará aviso a la Dirección General de Minería para que proceda a ordenar una inspección a fin de comprobar que las mismas se han efectuado de conformidad con el proyecto original, en lo que se refiere a seguridad e higiene minera e impacto ambiental.

Asimismo, acompañará la autorización de vertimientos de residuos industriales correspondiente.

La diligencia de inspección deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que fue solicitada.

Si la inspección fuere favorable, la Dirección General de Minería otorgará el título de la concesión. Dicha resolución autorizará el funcionamiento de la planta, así como el uso de las aguas solicitadas y el sistema de vertimientos de los líquidos industriales y domésticos."

³ El numeral 2.1 del punto 2 de la Escala de Multas y Penalidades a aplicarse por Incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General De Minería y sus normas reglamentarias, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, señalan:

"2. SEGURIDAD MINERA

2.1. Infracciones de las disposiciones establecidas en el TUO, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por D.S. N° 023-92-EM; (...) que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización, exámenes especiales, inspecciones o peritajes; el monto de la multa será de 10 por cada infracción, hasta un máximo de 100 UIT. En los casos de PPM la multa será de 2 UIT por infracción. (...)

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima, 11 de mayo de 2011

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 126-2011-OS/TASTEM-S2

Como antecedentes cabe señalar:

- a) Mediante Resolución de fecha 19 de mayo de 2003, se aprobó el Proyecto de Recrecimiento del Depósito de Relaves Puquicocha hasta la cota 4513 msnm y se autorizó la disposición de relaves al mencionado depósito.
- b) Por Resolución N° 284-2008-MEM-DGM/V de fecha 21 de mayo de 2008, se modificaron las cotas aprobadas en la Resolución de fecha 19 de mayo de 2003 a las siguientes cotas:
- Cota de la corona del depósito de relaves Puquicocha : 4,523.445 msnm
 - Cota al pie de talud a la presa de relaves: 4,513.543 msnm
- c) A través de la Resolución N° 398-2008-MEM-DGM/V de fecha 8 de julio de 2008, la Dirección General de Minería - DGM aprobó el diseño del recrecimiento del depósito de relaves Puquicocha al nivel 4526 msnm y autorizó su construcción.
- d) El presente procedimiento se vincula a las supervisiones especiales inopinadas efectuadas por OSINERGMIN, los días 10 y 16 de marzo de 2009, al depósito de Relaves Puquicocha de la Planta de Beneficio Puquicocha de AUSTRIA DUVAZ⁴.

Al respecto, mediante la primera supervisión se dejaron tres (3) recomendaciones, mientras que con la segunda, que complementó la primera, se dispuso como medida cautelar el retiro completo de bridas y válvulas del sistema de descarga de relaves a la presa Puquicocha, debiendo permanecer únicamente la tubería de conducción de relaves a la zona norte hasta completar su capacidad de acuerdo al proyecto.

2. Con escrito de registro N° 1325548 de fecha 23 de marzo de 2010, AUSTRIA DUVAZ interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 006627 en virtud de los siguientes fundamentos:
- a) La disposición de los relaves gruesos en la corona se realizaba para la conformación del borde libre de un metro y como parte del proceso constructivo de las obras de recrecimiento, prevención y control contra el desbordamiento por las constantes lluvias de diciembre a abril.

Para acreditar lo anterior, el 23 de marzo de 2009 presentó el estudio denominado "Estabilidad Física de la Relavera Puquicocha y Vida Útil de la Ampliación de la Relavera", elaborado por la empresa GEOSERVICES INGENIERÍA S.A.C.

2.2. En las infracciones referidas en el numeral 2.1. de la presente escala, y que hayan sido determinadas durante la investigación de los accidentes fatales como causas del mismo, el monto de la multa será 30 UIT por cada infracción hasta un máximo de 100 UIT. Para el caso de PPM la multa será de 6 UIT por infracción."

⁴ Ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

ES COPIA AUTENTICADA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima 31 de Diciembre de 2011

RESOLUCIÓN N° 126-2011-OS/TASTEM-S2

b) Indica que pese a lo señalado en el diseño de la estabilización de la zona sección H-H', que permite disponer los relaves finos en el vaso del depósito de relaves Puquiococha, la resolución impugnada, aplicando un criterio distinto, ha señalado que el diseño elaborado por la consultora, admite la disposición de relaves sin clasificación previa.

c) Por ello, al haberse determinado que la disposición de relaves gruesos solo está limitada hacia la zona afectada y que el estudio de estabilidad física no habla de relaves cicloneados, debiendo entenderse que cuando se señala "los relaves", se hace referencia tanto a los finos como a los gruesos, la precitada resolución ha incurrido en error.

d) Describe la morfología de la zona norte habilitada de su presa de relaves, señalando que la misma presenta un espacio alargado de forma lenticular, que cuenta con 135 metros de largo, con un ancho de 38 metros y 25 metros en el ancho de los extremos, conformando en total un área de 4,385 m², confinada por medio de 3 diques de material de préstamo.

En ese sentido, precisa que debe considerarse, a fin de determinar el objetivo principal de la autorización para su habilitación, que la zona habilitada al ser reducida, no permite la disposición de relaves en forma directa.

e) La resolución impugnada incurre en error al interpretar que conforme a los "Criterios de diseño" la disposición de relaves gruesos solo estaría limitada a la zona afectada, lo cual no es correcto, puesto que, conforme se ha mencionado, los relaves serían descargados luego de haber sido cicloneados en distintos puntos a lo largo de la zona Norte, a fin de posicionar la laguna del depósito de relaves, alejado de la zona frontal de la presa actual del depósito de relaves.

f) Por otro lado, la precitada resolución ha indicado que la finalidad de incluir el sistema de subdrenaje o drenaje subterráneo de relaves, es permitir la reducción de la carga piezométrica sobre el recubrimiento, en ese mismo sentido, otro aspecto propuesto a dicho sistema es que los relaves gruesos depositados no se saturarán, disminuyendo la aceleración de oxidación y generación de ARD.

g) Asimismo, con relación a la estabilidad física, la precitada resolución al señalar que la disposición de relaves aguas abajo del talud confinado por estructuras de contención constituye una buena medida de reforzamiento, mejorando las condiciones de estabilidad física; se está refiriendo al depósito de relaves actual Puquiococha, en su conjunto.

h) A ello, añade que al haberse indicado ver el Anexo A, el mismo que remite a la Figura 1 donde se muestran los límites de espejo de agua segura en la cancha de relaves Puquiococha y, no únicamente de la zona sección H-H', ha quedado claro que el diseño de la estabilización de la mencionada zona, admite la disposición de relaves cicloneados "gruesos" en la zona norte de la presa del relaves Puquiococha.

3. A través del Oficio N° 585-2010-OS-GFM, la Gerencia General informó a AUSTRIA DUVAZ, que en aplicación de lo establecido en los artículos 11°, 208° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como del 31° del



ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima 5 de Mayo 2011

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 126-2011-OS/TASTEM-S2

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 233-2009-OS/CD, correspondía calificar el recurso de reconsideración interpuesto como uno de apelación, en tanto la documentación presentada no constituye nueva prueba.

3. A través del Memorándum N° GFM-291-2010, recibido con fecha 30 de abril de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera - GFM remitió a la Secretaría Técnica Adjunta de TASTEM el expediente materia de análisis.
4. Respecto a lo argumentado en el numeral 2, corresponde indicar que el artículo 38° del RPM establece que una vez que se concluye la etapa de construcción e instalación de una planta, el interesado debe dar aviso a la DGM para que proceda a ordenar una inspección a fin de comprobar que la misma se ha efectuado de conformidad con el proyecto original en lo que se refiere a seguridad e higiene minera e impacto ambiental. Asimismo, si la inspección fuese favorable, la DGM otorgará el título de la concesión, que autorizará al funcionamiento de la planta.

De lo anterior, se desprende que la autorización de funcionamiento de la planta se otorga según el Proyecto Original presentado, por lo que cualquier modificación en la planta debe contar con autorización dado que deja de ajustarse al Proyecto Original.

Por su parte, el artículo 19° del Reglamento del TUO de la Ley General de Minería, refiere que los relaves son parte accesoria de la concesión de beneficio de la que provienen. En tal sentido, las relaveras (depósito de relaves) que requieran alguna modificación como su recrecimiento, deben contar necesariamente con una autorización para tal fin, al ser parte de la concesión.

Sobre el particular, corresponde reiterar que conforme a lo señalado en la Resolución N° 284-2008-MEM-DGM/V de fecha 21 de mayo 2008, el depósito de relaves Puquicocha cuenta con una autorización de funcionamiento a la cota de corona o cresta del dique de 4523.445 msnm.

Sin embargo, cabe indicar que mediante la supervisión realizada, se constató que la recurrente dispuso relaves en el depósito de relaves Puquicocha por encima de la cota autorizada por la DGM, circunstancia que consta en el Acta de Supervisión de fecha 10 de marzo de 2009, que obra a fojas 41 y 42 del expediente, así como en el Acta de Medida Cautelar de fecha 16 de marzo de 2009, que obra a fojas 43 y 44 del expediente.

Adicionalmente, obran a fojas 64 del expediente, las fotografías N° 6, N° 7 y N° 8, de las que se advierte que se viene recreciendo el borde libre de relaves, consignándose la siguiente leyenda:

"Se observa que la empresa continúa depositando relaves finos sobre la presa Puquicocha y recreciendo el borde libre con relaves gruesos retirados de la Zona Norte. Este recrecimiento no es el autorizado por el MEM."

Por otro lado, debe precisarse que la recurrente lejos de desvirtuar que no se habían dispuesto relaves por encima de la cota autorizada, refiere que la disposición de los mismos es parte del proceso constructivo autorizado. En tal sentido, no ha desconocido lo constatado por OSINERGMIN en el Acta de



ES COPIA AUTENTICADA


 MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

 TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 126-2011-OS/TASTEM-S2

Supervisión de fecha 10 de marzo de 2009, en cuanto a que dicha empresa venía depositando los relaves finos y gruesos en la Relavera Puquiococha; siendo el caso, además, que dicha acta se encuentra suscrita por su representante legal de la apelante, sin que haya realizado observación alguna.

Adicionalmente, AUSTRIA DUVAZ no ha precisado técnicamente la necesidad de utilizar relaves finos en la etapa de construcción que estaba autorizada.



De otro lado, con relación a los relaves gruesos, si bien, estos sí pueden constituir elementos a utilizarse en la construcción de la relavera, esta SALA concuerda con lo señalado en el numeral 3.1 de la resolución impugnada, en el sentido que para el recrecimiento de la corona de la presa, en cualquier condición es necesario culminar las obras civiles para su recrecimiento, como por ejemplo, reforzar y enrocar el suelo⁵.

De otro lado, en cuanto a lo señalado sobre los estudios a que hace referencia la apelante para acreditar que el depósito de relaves Puquiococha era estable, corresponde indicar que los mismos debían ser analizados por la autoridad competente, con el propósito de determinar si corresponde otorgar la autorización de funcionamiento prevista en el artículo 38° del RPM, que es la DGM. No obstante ello, dichos estudios de estabilidad de la presa no desvirtúan el hecho de que la empresa se encontraba disponiendo relaves por encima de la cota autorizada.

Ello, toda vez que a OSINERGMIN en el presente caso, únicamente le corresponde determinar si contaba o no con la autorización para disponer relaves por encima de dicha cota.



En consecuencia, al haberse constatado, de manera objetiva y con base en las pruebas recabadas en las supervisiones efectuadas, que la apelante venía disponiendo relaves en el depósito Puquiococha por encima de la cota 4,523 msnm, sin contar con la autorización de funcionamiento, AUSTRIA DUVAZ incumplió lo dispuesto por el artículo 38° del RPM.

Por tanto, corresponde desestimar lo argumentado por la apelante en estos extremos de su recurso de apelación.

De conformidad con el artículo 19° numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y artículo 2° de la Resolución N° 477-2008-OS/CD y; toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento.

⁵ Conforme lo señalado en las Resoluciones N° 10-2009-OS/GFM de fecha 29 de mayo de 2009 y N° 013-2009-OS/GFM 24 de julio de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera determinó la suspensión de la medida cautelar de paralización de la Planta de Beneficio y su depósito de relaves, impuesta mediante la Resolución N° 007-2009-OS/GFM de fecha 13 de abril de 2009, para que se logren sujetar los filtros sobre el talud interno del suelo reforzado, utilizando relave grueso.

Al respecto, en la Resolución N° 010-2009-OS/GFM se señaló que la utilización de los relaves gruesos cicloneados permitirán avanzar la obra y terminar de colocar los filtros adecuadamente, lo que garantizará la estabilidad física de los depósitos de relaves.

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima 31 de Mayo de 2011

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 126-2011-OS/TASTEM-S2

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia General N° 006627 de fecha 01 de marzo de 2010, y **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Juan Carlos Mejía Cornejo, José Ignacio Távara Martín y Eduardo Juan Lionel Llosa Barber.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
PRESIDENTE



EXPEDIENTE N° : 005-09-EO
GERENCIA DE ORIGEN : Gerencia de Fiscalización Minera
MATERIA : Procedimiento Sancionador – Fiscalización Minera
APELANTE : SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.
DIRECCIÓN : Av. José Gálvez Barrenechea N° 925 – SAN BORJA
RESOLUCIÓN N° : 126-2011-OS/TASTEM-S2
FECHA DE APROBACIÓN: 15/07/2011
AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA SI X NO

BSJU0206JU0206000003
Sociedad Minera Austria Duvaz S.a.c.
AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA N° 925 - SAN BORJA
San Borja
449932-452
001 AR
(MEGA SUR)
22SB02A

Cumplo con notificar la resolución de la referencia, emitida por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM-S2, para los fines que consideren pertinentes.

Marcos Guevara Salcedo
Secretario Técnico Adjunto
TASTEM-Sala I

Persona que recibe:

Firma:

Nombres y Apellidos:

Documento de Identidad (L.E./D.N.I.):

Destinatario

Parentesco:

Otros:

Mensajero:

Fecha de Recepción:

Hora:

DETALLE DE NO ENTREGADOS

1.- SE MUDO DE DOMICILIO

2.- FALLECIO

3.- NO EXISTE DOMICILIO

4.- CERRADO/AUSENTE

5.- NO EXISTE EL NUMERO DE PUERTA

6.- DESTINATARIO DESCONOCIDO

7.- RECHAZADO

8.- OTROS

1RA 2DA 3RA

☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐
☐	☐	☐

FECHAS:

NUMERO

REF. INMUEBLE

☒ CASA

☐ EDIFICIO

☐ PTA. REJA

☐ PTA. DE MADERA

COLOR: gris

NRO. DE PISOS: 1

SUM. ELECTRICO

No visible

COD. MENSAJERO

8039

DNI

4327200

[Signature]